



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1998/L.11/Add.2  
26 de agosto de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
50° período de sesiones  
Tema 14 c) del programa

TEMAS FINALES:

APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL 50° PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Subcomisión de Prevención de  
Discriminaciones y Protección a las Minorías

Relator: Sr. Ioan MAXIM

ÍNDICE\*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN SU 50° PERÍODO DE SESIONES	
A. <u>Resoluciones</u>	
1998/24. Prevención de la discriminación y Protección a las minorías . . . . .	3
1998/25. Proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas . . . . .	5

---

\* El documento E/CN.4/Sub.2/1998/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/1998/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
1998/26. Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos . . . . .	7
1998/27. Traslado forzoso de poblaciones . . . . .	9
1998/28. Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos . . . . .	11
1998/29. Derechos humanos y terrorismo . . . . .	12
1998/30. Efectos nocivos de las minas terrestres antipersonal . . . . .	13

1998/24. Prevención de la discriminación y protección  
a las minorías

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Tomando nota de la resolución 1998/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías para que celebrara anualmente un período de sesiones de cinco días,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/18) y en particular las conclusiones y recomendaciones que figuran en el párrafo 108,

Celebrando los grandes adelantos hechos por el Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones,

Preocupada por la multitud de conflictos violentos que se producen en muchas partes del mundo en los que una o varias de las partes generan y explotan la hostilidad étnica o religiosa,

Reiterando la necesidad de que los Estados, las minorías y las mayorías busquen soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías,

Recalcando la necesidad de una cooperación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas que facilite la solución pacífica de los problemas que afectan a las minorías,

Recordando la resolución 1982/31 de la Subcomisión, de 10 de septiembre de 1982, sobre el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, en que la Subcomisión pedía que se estableciera un fondo con el propósito de permitir a los representantes de las poblaciones indígenas participar en la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

Recordando la resolución 1997/5 de la Subcomisión, de 21 de agosto de 1997, en que se pedía al Grupo de Trabajo sobre las Minorías que estudiase la forma en que la Subcomisión pudiera abordar de manera provechosa en su labor futura la cuestión de las secuelas jurídicas, políticas y económicas de

la trata de esclavos africanos que sufren las comunidades negras de toda América,

1. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías contenidas en el informe sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/18);
2. Acoge con beneplácito la recomendación del Grupo de Trabajo de pedir a sus miembros que preparen documentos de trabajo sobre cuestiones temáticas;
3. Acoge también con beneplácito la participación en el Grupo de Trabajo de representantes de los órganos creados en virtud de tratados, de otros mecanismos de derechos humanos y de los relatores especiales pertinentes;
4. Invita a todos los Estados, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y especialistas a seguir participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo;
5. Pide al Secretario General que invite a los Estados, organismos especializados, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y especialistas a presentar al Grupo de Trabajo sus observaciones sobre el comentario a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
6. Pide al Secretario General que invite a los organismos especializados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Banco Mundial y el FMI, a presentar información al Grupo de Trabajo sobre sus actividades y programas relacionados con la protección de las minorías;
7. Expresa su satisfacción por el seminario celebrado antes del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la función de los medios de información en la esfera de la protección de las minorías y exhorta al Grupo de Trabajo a que tome debidamente en cuenta las recomendaciones de ese seminario en su quinto período de sesiones;
8. Exhorta al Grupo de Trabajo a que incluya en su programa el tema de las secuelas de la trata de esclavos en las comunidades negras en toda América;

9. Recomienda a la Comisión que considere la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias que permita a las minorías participar en la labor del Grupo de Trabajo;

10. Recomienda asimismo que se refuerce la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que esté en condiciones de proporcionar servicios adecuados al Grupo de Trabajo y de hacerse cargo de los estudios, evaluaciones y medidas pertinentes;

11. Recomienda además a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1998/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1998, decide recomendar al Fondo Monetario Internacional y al Consejo Económico y Social el establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias que permita a los representantes de las minorías participar en la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión."

35ª sesión,  
26 de agosto de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/25. Proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado e instó a que se hiciera todo lo posible por darla a conocer y hacerla respetar,

Recordando también la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea reconoció la utilidad de que prosiguieran los esfuerzos encaminados a individualizar aspectos concretos donde se requirieran medidas internacionales ulteriores para desarrollar el marco jurídico internacional vigente en materia de derechos humanos,

Recordando también la resolución 1997/26 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión, profundamente preocupada, en particular, por la intensificación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por el considerable número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1997/34), en cuyo párrafo 31 se acogía con agrado la iniciativa del Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia, del período de sesiones de la Subcomisión, con miras a preparar un proyecto de convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas,

Considerando que las desapariciones forzadas menoscaban los valores más profundos de cualquier sociedad que defienda el imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que la práctica sistemática de esas desapariciones constituye un crimen de lesa humanidad,

Recordando que, en el 47º período de sesiones de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia pidió a su Presidente-Relator, Sr. Louis Joinet, que presentara un anteproyecto de "convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas" que constituyó la base de los debates celebrados en el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones de 1996 y 1997,

Expresando su reconocimiento al Presidente-Relator por haber presentado a la Subcomisión, con tiempo suficiente para su examen en su 50º período de sesiones, un texto titulado "Proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), que fue revisado por el Grupo de Trabajo en el actual período de sesiones,

1. Decide transmitir el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas a la Comisión de Derechos Humanos para su examen, junto con las observaciones hechas al respecto por la Subcomisión y el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia (E/CN.4/Sub.2/1998/19, párrs. 9 a 64);

2. Pide a la Comisión que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que hagan observaciones sobre el proyecto de convención.

35ª sesión,  
26 de agosto de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1998/26. Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario figuran entre las causas por las que los refugiados, definidos como tales en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, y los desplazados internos abandonan sus hogares y sus lugares de residencia habitual,

Reconociendo que el derecho de los refugiados y los desplazados internos a regresar libremente a sus hogares y lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad constituye un elemento indispensable para la reconciliación y la reconstrucción nacionales y que el reconocimiento de ese derecho debe incluirse en los acuerdos de paz por los que se ponga fin a los conflictos armados,

Reconociendo asimismo el derecho de todos los repatriados a ejercitar libremente su derecho a la libre circulación y a la elección de su lugar de residencia, incluidos su derecho a figurar oficialmente empadronados en sus hogares y lugares de residencia habitual, su derecho a la intimidad del hogar y a que éste se respete, su derecho a residir pacíficamente en su hogar en condiciones de seguridad y su derecho a acceder a todos los servicios económicos y sociales necesarios, en un entorno sin ningún tipo de discriminación,

Consciente de los impedimentos generalizados que se imponen a los refugiados y desplazados internos a los efectos del ejercicio de su derecho a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual,

Consciente asimismo de que el derecho a la libertad de circulación y el derecho a tener una vivienda adecuada entrañan el derecho de los refugiados y

desplazados internos que regresan a disponer de medios de protección para que no se les obligue a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual y de que el derecho a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual ha de ejercitarse de manera voluntaria y digna,

Teniendo presente que es preciso que se intensifique la adopción de medidas a nivel internacional, regional y nacional para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los refugiados y desplazados internos a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual y que esas medidas son indispensables para la reintegración, la reconstrucción y la reconciliación,

1. Reafirma el derecho de todos los refugiados, definidos como tales en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, y de los desplazados internos a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual en su país o en su lugar de origen cuando así lo deseen;

2. Reafirma asimismo que tienen un ámbito de aplicación universal el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la intimidad del hogar y a que éste se respete y que esos derechos son de especial importancia para los refugiados que regresan y los desplazados internos que desean regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual;

3. Confirma que la promulgación o aplicación por los Estados de leyes cuyo objetivo o consecuencia sea la pérdida o la supresión de los derechos de posesión, disfrute o propiedad u otros derechos sobre la vivienda o el patrimonio, que la supresión efectiva del derecho a residir en un determinado lugar y que la aplicación de leyes sobre bienes derelictos contra los refugiados o desplazados internos constituyen graves obstáculos para el regreso y la reintegración de los refugiados y desplazados internos y para la reconstrucción y la reconciliación;

4. Insta a todos los Estados a que velen por que todos los refugiados y desplazados internos ejerciten libre y equitativamente el derecho a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual y a que adopten disposiciones jurídicas, administrativas y de otra índole que sean eficaces y expeditivas para garantizar el ejercicio libre y equitativo de ese derecho, lo que incluye el establecimiento de mecanismos equitativos y eficaces para resolver problemas pendientes en relación con la vivienda y el patrimonio;



5. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y en el marco de su mandato, facilite la aplicación íntegra de la presente resolución;

6. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establezca orientaciones normativas para fomentar y facilitar el ejercicio del derecho de todos los refugiados y, cuando corresponda a su mandato, de los desplazados internos, a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual de manera libre, segura y voluntaria;

7. Decide examinar las cuestiones del regreso al lugar de residencia y de la vivienda de los refugiados y desplazados internos en su 51º período de sesiones, dentro del tema titulado "Libertad de circulación", con objeto de determinar el modo más eficaz de seguir examinando esas cuestiones.

35ª sesión,  
26 de agosto de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1998/27. Traslado forzoso de poblaciones

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia, y la prohibición de privar a nadie arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país, según se establece en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo que las prácticas de exilio forzoso, expulsiones y deportaciones en masa, traslado forzado de poblaciones, intercambio forzoso de poblaciones, evacuación, desalojo y reubicación forzosa ilícitas, "limpieza étnica" y otras formas de desplazamiento forzoso de poblaciones al interior de un país o a través de las fronteras no sólo privan a las

poblaciones afectadas de su derecho a la libertad de circulación, sino que además constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de los Estados,

Observando la necesidad de racionalizar y armonizar más las distintas normas internacionales en este ámbito complejo y mudable,

Recordando su resolución 1997/29, de 28 de agosto de 1997, en la que decidió seguir examinando el desplazamiento de poblaciones y estudiar las normas jurídicas aplicables a los distintos tipos de desplazamientos forzosos y las lagunas que pudiere haber en esas normas,

Recordando también que en su resolución 1997/29 decidió que se organizara un seminario de expertos, si fuera preciso sin que ello tuviese consecuencias financieras, a fin de prestar asistencia y formular recomendaciones prácticas para la ulterior labor de la Subcomisión sobre el derecho a la libertad de circulación,

1. Acoge con beneplácito la decisión 1998/292 del Consejo Económico y Social en la que éste aprobó la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que se publicara y difundiera ampliamente el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos y el traslado de poblaciones, Sr. Awn Shakat Al-Khasawneh, tal como recomendara la Subcomisión en su resolución 1997/29;

2. Decide organizar un seminario de expertos, en estrecha cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, si fuera necesario sin que ello tenga consecuencias financieras, a fin de prestar asistencia y formular recomendaciones prácticas para la continuación de la labor de la Subcomisión en lo pertinente al derecho a la libertad de circulación, en particular a la realización de un estudio de las normas jurídicas aplicables a los distintos tipos de desplazamientos forzosos y las lagunas que pudiere haber en esas normas, para someterlo a la Subcomisión en su 52º período de sesiones.

35ª sesión,  
26 de agosto de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1998/28. Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Tomando nota de la resolución 52/134 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, titulada "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos",

Tomando nota de la resolución 1998/81 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1998, titulada "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos",

Reafirmando su resolución 1997/38, de 28 de agosto de 1997,

Teniendo presente que la comunidad internacional debe empeñarse en promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la importancia de garantizar la universalidad, indivisibilidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos,

1. Reitera su compromiso con la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos e invita a los observadores gubernamentales y no gubernamentales de la Subcomisión a que celebren un diálogo constructivo y consultas sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos y faciliten la formulación y adopción de resoluciones y decisiones;

2. Hace suyo el criterio basado en la cooperación en la búsqueda de un común entendimiento y una conciliación razonable de opiniones divergentes, en particular en el debate sobre la eficacia de la Subcomisión;

3. Decide seguir examinando esta cuestión en su 51º período de sesiones.

35ª sesión,  
26 de agosto de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1998/29. Derechos humanos y terrorismo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo cincuentenario se celebra este año, se dice que tanto los individuos como las instituciones promoverán mediante la enseñanza y la educación el respeto de todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que toda persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia universales y efectivos de esos derechos y libertades,

Teniendo en cuenta que, pese a las diversas iniciativas nacionales e internacionales, siguen produciéndose actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objetivo es la destrucción de los derechos humanos,

Reiterando la importancia de un estudio sobre los derechos humanos y el terrorismo,

Recordando su resolución 1997/39, de 28 de agosto de 1997, sobre los derechos humanos y el terrorismo,

Tomando nota de la resolución 1998/47 y de la decisión 1998/107, de 17 de abril de 1998, en la que la Comisión aprobó el nombramiento de la Sra. Kalliopi K. Koufa como Relatora Especial encargada de realizar un estudio general sobre el terrorismo y los derechos humanos,

Habiendo escuchado la declaración oral de la Relatora Especial acerca de la base y la orientación del estudio,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo presentado por la Relatora Especial en su 49º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/28),

1. Pide a la Relatora Especial que prepare un informe preliminar basado en su documento de trabajo y que se lo presente en su 51º período de sesiones, así como un informe provisional en su 52º período de sesiones y un informe final en su 53º período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para la realización de su tarea.

35ª sesión,  
26 de agosto de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1998/30. Efectos nocivos de las minas terrestres antipersonal

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de que las minas terrestres antipersonal infligen daños a los seres humanos y en el proceso causan graves violaciones de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida,

Recordando sus resoluciones 1995/24, de 24 de agosto de 1995, 1996/15, de 23 de agosto de 1996, y 1997/33, de 28 de agosto de 1997, en las que se declaró partidaria de la prohibición total de la producción, comercialización y utilización de esas armas,

Subrayando la importancia de prestar asistencia a las víctimas de dichas armas, así como de asegurar que las que ya hayan sido colocadas sean completamente destruidas,

Subrayando asimismo la importancia de que la Subcomisión siga ocupándose de esa cuestión a fin de garantizar el pleno respeto y la aplicación de todos los instrumentos jurídicos pertinentes,

Tomando nota con satisfacción del establecimiento de zonas libres de minas terrestres antipersonal en los países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y en Bolivia y Chile,

Acogiendo con beneplácito la concesión del Premio Nobel de la Paz de 1997 a la Campaña Internacional de Erradicación de las Minas Terrestres,

Acogiendo también con beneplácito la aprobación en diciembre de 1997 de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción y su firma por casi 130 países, y recordando que la Convención entrará en vigor una vez que la hayan ratificado 40 países,

Tomando nota con satisfacción de que 32 países ya han ratificado la Convención,

Lamentando la nueva colocación de minas terrestres en zonas de conflicto armado a pesar de todas las advertencias en contra de su empleo y del conocimiento del horroroso daño que provocan en sus víctimas inocentes, especialmente los niños y otros grupos vulnerables,

Teniendo presente que las minas terrestres antipersonal causan muertes, mutilaciones y daños psicológicos a sus víctimas, que son un obstáculo al desarrollo y que dañan el medio ambiente,

Destacando la constante amenaza que representan las minas viejas y abandonadas para las vidas humanas, así como sus efectos perjudiciales sobre las actividades de desarrollo,

Subrayando la urgencia de la remoción de minas en las zonas afectadas a fin de que la población civil de esas zonas pueda disfrutar plenamente sus derechos humanos,

Lamentando la carencia de recursos financieros suficientes para intensificar la remoción de minas y la asistencia médica a las víctimas de las minas terrestres antipersonal,

1. Reafirma su apoyo a la prohibición total de la producción, almacenamiento, transferencia y utilización de minas terrestres, así como a la destrucción de las minas existentes, como medio de proteger los derechos humanos fundamentales y en particular el derecho a la vida;

2. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y todos los Protocolos correspondientes, incluido el Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996;

3. Insta firmemente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción aprobada en Ottawa en diciembre de 1997;

4. Insta a todos los Estados a que modifiquen, cuando sea necesario, su legislación para que esté conforme con el texto de la Convención de Ottawa, en el pleno respeto de sus artículos y espíritu, inclusive la cláusula que prohíbe cualesquiera reservas a la Convención;

5. Exhorta a todos los países responsables de la colocación de minas terrestres antipersonal en territorios extranjeros a que asuman plenamente la responsabilidad por las operaciones necesarias de remoción de minas y a que cooperen de todas las maneras posibles con los países en que se han colocado minas, en particular con los países en desarrollo;

6. Subraya la importancia de que las entidades no estatales renuncien también al empleo de minas terrestres antipersonal;

7. Alienta a los Estados Miembros a que continúen el proceso de creación de zonas regionales y subregionales libres de minas terrestres antipersonal;

8. Reitera su petición a los gobiernos y a la comunidad internacional para que apliquen una política global de prevención, rehabilitación y reinserción de las víctimas de las minas terrestres antipersonal y para que multipliquen sus iniciativas de remoción de minas en las zonas afectadas y su asistencia a las víctimas de las minas terrestres antipersonal;

9. Alienta una vez más a los gobiernos, organizaciones y particulares que puedan hacerlo, a responder de manera positiva a las peticiones de contribuciones voluntarias al programa de las Naciones Unidas para la remoción de minas o a aumentar sus actuales contribuciones;

10. Solicita al Secretario General que reitere a todos los gobiernos, en particular a los de los Estados que en el pasado han colocado minas antipersonal en otros Estados o se las han vendido, el llamamiento de la Subcomisión para la aportación de contribuciones voluntarias al programa para la remoción de minas y al Fondo Fiduciario Voluntario para la Asistencia en Remoción de Minas establecido en 1994;

11. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, y adoptar las medidas necesarias para asegurar el seguimiento y la aplicación del derecho internacional humanitario y los tratados en esa materia, con objeto de que todas las personas puedan disfrutar plenamente la totalidad de sus derechos humanos.

35ª sesión,  
26 de agosto de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]